

ACTUALIDAD JURÍDICA – FEBRERO 2021

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- **Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**: se trata de una modificación puntual, exclusivamente referida a los arts. 25 y 33, a fin de suprimir el aforamiento de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia y de los miembros de su Consejo de Gobierno (**BOE nº 40, de 16 de febrero de 2021**).

- **Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico**: consta de 9 artículos, 4 DA, 1 DT, 1 DD y 3 DF, que modifican diversas normas, entre las que se incluyen el TRLGSS, en relación con el complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género (art. 1) y el TR de la Ley de Clases Pasivas del Estado en el mismo sentido (art. 2); el RD-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (art. 3) y el RD-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (art. 4). También se declara la compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios realizado al amparo del RD 926/2020, de 25 de octubre (art. 5) y la equiparación a enfermedad profesional de las prestaciones de los profesionales de centros sanitarios y socio sanitarios que hayan contraído el COVID-19 durante el periodo de pandemia (art. 6). Su Título II (arts. 7 a 9) contempla, como medidas en el ámbito económico, la extensión de los plazos de solicitud y duración de moratorias y suspensiones y el acceso del ICO a calificaciones crediticias asignadas por el Banco de España (**BOE nº 29, de 3 de febrero de 2021**).

- **Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas**: las obligaciones de información al consumidor y contenido obligatorio del etiquetado se recogen en su art. 4, en tanto que los requisitos para su comercialización figuran en el art. 5. Estos requisitos, según su DA 2ª, no se aplicarán a las mascarillas legalmente fabricadas o comercializadas en otros Estados de la UE o el EEE, ni a los que tengan un acuerdo de asociación aduanera con la UE. Los laboratorios dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma para llevar a cabo la acreditación de los métodos de ensayo de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. El art. 6 se refiere expresamente a las CCAA como garantes

de la vigilancia del mercado en ejercicio de sus competencias. (**BOE nº 37, de 12 de febrero de 2021**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA COVID-19

- ***Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid***: se crean, como dos registros diferenciados, el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid. Mientras que este último se crea por razones de oportunidad, siendo la inscripción en el mismo de carácter voluntario, el primero responde al mandato establecido en la normativa estatal y, concretamente, en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En los dos casos, se trata de registros públicos y permanentes, dependientes de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, y las inscripciones de ambos tendrán carácter gratuito y no constitutivo (**BOCM nº 38, de 15 de febrero de 2021**).

- ***Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid***: se dicta en desarrollo de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, cuya disposición final segunda se refiere expresamente a su posterior desarrollo reglamentario. Consta de 63 artículos integrados en cinco títulos [Título Preliminar, Disposiciones generales; Título I, Potestades de conservación y defensa de las vías pecuarias; Título II, Creación, desafectación y modificación del trazado de vías pecuarias; Título III, Usos y aprovechamiento de las vías pecuarias, y Título IV, Protección de la legalidad y régimen sancionador], dos disposiciones transitorias y una final, así como tres anexos. Entre otras novedades, adapta los procedimientos a los principios establecidos en la normativa patrimonial promulgada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1998, estableciendo sus plazos máximos de duración, e incorpora un procedimiento para exigir la reparación y responsabilidad a los causantes de daños y alteraciones en vías pecuarias (**BOCM nº 26, de 1 de febrero de 2021**).

- ***Decreto 8/2021, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid***: la modificación tiene un carácter exclusivamente interno y organizativo, de carácter puntual, para deslindar las funciones de Secretaría General de la Subdirección General de lo Contencioso, habida cuenta del elevado volumen de

actuaciones judiciales de la que esta es responsable (**BOCM nº 41, de 18 de febrero de 2021**).

- **Decreto 9/2021, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad:** debido a la relevancia y complejidad del desarrollo urbanístico "Madrid Nuevo Norte" (antigua Operación Chamartín), se ha considerado conveniente la creación de una oficina, con rango de dirección general, a la que se le confieren las competencias en materia de coordinación, cooperación, gestión y comunicación de las actuaciones que se vayan desarrollando en dicho proyecto. Modifica el art. 2 e introduce un nuevo art. 18 en el Decreto 278/2019 (**BOCM nº 42, de 19 de febrero de 2021**).

2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR SARS-CoV-2

- **Limitaciones a la libre circulación:** por **Decreto 5/2021, de 5 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, se prorrogó la vigencia de su anterior Decreto 4/2021, de 22 de enero, en el que se fijaban las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno a las 22:00 y a las 06:00 horas, respectivamente, hasta el 15 de febrero de 2021 (**BOCM nº 31, de 6 de febrero de 2021**) Atendida la evolución de la situación epidemiológica, dicha norma ha sido sustituida por el **Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, que ha fijado las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación a las 23:00 y a las 6:00 horas, respectivamente, con vigencia inicial desde las 00:00 horas del 18 de febrero de 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de marzo de 2021. En su art. 2 limita la permanencia en domicilios y espacios de uso privado a las personas que pertenecen al mismo núcleo o grupo de convivencia, con las excepciones que se determinan (**BOCM nº 37, de 13 de enero de 2021**). La vigencia de esta última norma ha sido prorrogada hasta las 00:00 horas del 15 de marzo de 2021 en virtud del art. 2 del **Decreto 9/2021, de 26 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, cuyo art. 1 también ha modificado el art. 2 de su Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de limitaciones de entrada y salida por razón de salud pública en determinados núcleos de población, para añadir una letra m) en las excepciones a la prohibición, consistente en la "Asistencia a centros deportivos para recibir servicios deportivos desarrollados por preparadores físicos bajo prescripción facultativa" (**BOCM nº 49, de 27 de febrero de 2021**).

- **Uso de mascarillas:** la **Orden 112/2021, de 4 de febrero, de la Consejería de Sanidad**, modificó los apartados 21, 21 bis y 64.6 de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, para delimitar el uso de mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración durante el consumo

de bebida y comida por parte de los clientes de estos establecimientos (**BOCM nº 30, de 5 de febrero de 2021**).

- Horario de cierre de establecimientos: la **Orden 112/2021, de 4 de febrero, de la Consejería de Sanidad**, modificó el apartado 1.3 de la Orden 46/2021, de 22 de enero, de la Consejería de Sanidad, estableciendo una ocupación máxima por mesa de cuatro personas en espacios interiores y de seis personas en terrazas al aire libre, debiendo cesar su actividad a las 21:00 horas, pudiendo realizar exclusivamente, a partir de dicha hora, servicios de entrega a domicilio hasta las 00:00 horas (**BOCM nº 30, de 5 de febrero de 2021**). Por otra parte, por **Orden 116/2021, de 5 de febrero, de la Consejería de Sanidad**, fueron prorrogadas las medidas fijadas en el apartado 1 de la citada Orden 46/2021, de 22 de enero, hasta el 15 de febrero de 2021 (**BOCM nº 31, de 6 de febrero de 2021**) y, posteriormente, por **Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad**, hasta el 18 de febrero de 2021. Esta misma orden amplió los horarios de cierre de establecimientos a las 22:00 horas con carácter general – con determinadas excepciones- y a las 23:00 horas para la hostelería y restauración, manteniendo limitaciones de aforo (**BOCM nº 37, de 13 de febrero de 2021**).

- Campaña de vacunación: mediante la **Orden 187/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Sanidad**, se introduce un nuevo apartado 64 bis en la Orden 668/2020, de 19 de junio, que tiene por objeto regular la habilitación de espacios y puesta a disposición de centros sanitarios, tanto públicos como privados, para la campaña de vacunación frente al COVID-19 (**BOCM nº 43, de 20 de febrero de 2021**).

- Finalmente, a lo largo de este mes se han continuado dictando diversas **órdenes de prórroga y modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre**, de la Consejería de Sanidad, en cuanto a las **zonas básicas de salud** afectadas por medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Es el caso de la Orden 116/2021, de 5 de febrero (BOCM nº 31, de 6 de febrero de 2021), la Orden 154/2021, de 12 de febrero (BOCM nº 37, de 13 de febrero de 2021), la Orden 188/2021, de 19 de febrero (BOCM nº 43, de 20 de febrero de 2021) y la Orden 226/2021, de 26 de febrero (BOCM nº 49, de 27 de febrero de 2021).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana: la **sentencia nº 13/2020, de 28 de enero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha resuelto el **recurso de inconstitucionalidad 3848/2015**, interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. En su fallo se

declara que los arts. 36.23 –que tipifica como infracción grave del uso de imágenes o datos de autoridades o miembros de las FyCSE que puedan poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación- y 37.7 –infracción leve de ocupación de la vía pública para venta ambulante no autorizada cuando impida el uso común de aquella- no son inconstitucionales siempre que se interpreten en el sentido establecido en el FJ 2 c) –que, a su vez, se remite al FJ 7 c) de la STC 170/2020- y d); que la DA 1ª –por la que se introduce la DA 10ª en la LO 4/2000, de 11 de enero- es conforme a la Constitución siempre que se interprete en el sentido establecido en el FJ 2 e); que el art. 36.22 –infracción grave por incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras- no es inconstitucional siempre que se interprete que la conducta que tipifica consiste en (i) el incumplimiento de las restricciones a la navegación en esos sectores impuestas por motivos de seguridad ciudadana (ii) que produjese como resultado un perjuicio real para la seguridad ciudadana o una amenaza concreta de la que razonablemente se pueda seguir aquel perjuicio; desestimando el recurso en todo lo demás. Cuenta con un voto particular (**ECLI:ES:TC:2021:13 - BOE nº 46, de 23 de febrero de 2021**).

- LOREG: la **sentencia nº 14/2021, de 28 de enero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha desestimado la **cuestión de inconstitucionalidad 1478-2020**, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto al art. 153.1 en relación con los arts. 50.4 y 53 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general y los arts. 34 y 39 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de prensa e imprenta, por infracción de los arts. 9.3 y 25.1 CE, sobre seguridad jurídica y predeterminación normativa de las infracciones y sanciones, en la medida en que el art. 153.1 LOREG tipifica como infracción administrativa "*toda infracción de las normas obligatorias establecidas en la presente ley que no constituya delito*". De conformidad con su doctrina anterior, el TC entiende que los preceptos impugnados satisfacen las garantías de los arts. 9.3 y 25.1 CE, ya que "*no cabe excluir que una norma con rango legal contenga remisiones dentro de la propia norma*" y que las mismas contienen un grado suficiente de predeterminación de las conductas infractoras. Cuenta con dos votos particulares concurrentes y con un tercer voto particular discrepante en cuanto al fallo (**ECLI:ES:TC:2021:14 - BOE nº 46, de 23 de febrero de 2021**).

- Expropiaciones de viviendas desocupadas por incumplimiento de la función social de la propiedad: la **sentencia nº 16/2021, de 28 de enero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado parcialmente el **recurso de inconstitucionalidad 2577-2020**, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, declarando inconstitucionales y nulos los artículos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11 (inciso «sin perjuicio del supuesto a que hace referencia el artículo 42.6»), 2.12, 4.2, 4.5 (inciso

«y del apartado 2 de la disposición adicional primera»), 5.5, 5.6, 5.7, 6.3 y 6.6 y la DT 1ª del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda. Dicha regulación calificaba de incumplimiento de la función social de la propiedad el supuesto en que una vivienda o un edificio de viviendas permaneciesen desocupadas de manera permanente e injustificada por un plazo de más de dos años. Partiendo de la doctrina fijada en la STC 93/2015, considera que los preceptos anulados excedían del marco permitido a los decretos-leyes en virtud de aquella, regulando medidas coactivas, no voluntarias, y limitativas del derecho de propiedad (**ECLI:ES:TC:2021:16 - BOE nº 46, de 23 de febrero de 2021**).

- Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid: por **providencia de 16 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, se ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad 231-2021**, promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Socialista contra la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística (**BOE nº 46, de 23 de febrero de 2021**).

- Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: por **providencia de 16 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, se ha acordado admitir a trámite la **cuestión de inconstitucionalidad 6283-2020**, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el procedimiento 332/2020, en relación con el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (**BOE nº 46, de 23 de febrero de 2021**).

4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Cierres de establecimientos en el marco de la crisis sanitaria: el **auto de 9 de febrero de 2021, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco**, sede de Bilbao, dictado en la pieza separada de medidas cautelares del **recurso 94/2021**, accede a la medida cautelar instada por la parte recurrente, consistente en la suspensión de la vigencia de la disposición autonómica que excluía la reapertura de los establecimientos de hostelería y restauración en los municipios de más de 5.000 habitantes cuando la tasa de incidencia acumulada de casos positivos por COVID-19 en los últimos 14 días fuese superior a 500 por cada 100.000 habitantes. Se

fundamenta la resolución en que *"no aparece con claridad la influencia de la apertura de los establecimientos hosteleros con el elevado nivel de incidencia del virus"* y que *"tal apertura queda sometida a importantes medidas de corrección de la actividad que permiten minimizar los riesgos de su desarrollo para la salud pública"*, por lo que *"la apertura de la actividad hostelera, en las condiciones antedichas, no aparece en este momento como un elemento de riesgo cierto y grave para la salud pública"* [ECLI:ES:TSJPV:2021:2A]. Por el contrario, otros muchos Tribunales Superiores de Justicia han dictado resoluciones en sentido contrario, denegando las medidas cautelarísimas o cautelares solicitadas por distintos interesados en otras Comunidades Autónomas. Entre ellos, pueden citarse el **ATSJ de Asturias de 15 de febrero de 2021**, rec. 93/2021 [ECLI:ES:TSJAS:2021:2A]; el **ATSJ de Galicia de 17 de febrero de 2021**, rec 7074/2021 [ECLI: ES:TSJGAL:2021:1A]; el **ATSJ de Cantabria de 18 de febrero de 2021**, rec. 54/2021 [ES:TSJCANT:2021:2A]; o el **ATSJ de la Comunidad Valenciana de 19 de febrero de 2021**, rec. 58/2021 [ECLI:ES:TSJCV:2021:1A].

- Delegación de competencias y suplencia: la **sentencia nº 84/2021, de 27 de enero, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 8313/2019**, ha ratificado su jurisprudencia en torno a la delegación de competencias y la suplencia, planteándose si resultaba conforme a derecho que la resolución de un recurso de alzada se dictase por la misma persona u organismo que dictó la resolución impugnada, en los casos en que formalmente se cumplieran las disposiciones reglamentarias sobre delegación y suplencia. Recuerda en su fundamentación que el requisito de que el recurso de alzada sea resuelto por un órgano distinto del que dictó la resolución originaria constituye una exigencia legal fijada en garantía del administrado, debiendo observarse la misma con mayor intensidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Por ello, concluye, *"cuando, en función de la delegación conferida, corresponda resolver el recurso de alzada interpuesto contra la resolución sancionadora al mismo funcionario que dictó ésta -en virtud de suplencia-, dicho funcionario debe ponerlo en conocimiento del órgano delegante de la competencia para resolver la alzada a fin de que éste pueda avocar para sí el conocimiento del asunto -sin perjuicio de sus facultades de delegación dada la innegable concurrencia de poderosas razones jurídicas que hacen aconsejable dicha avocación"*, ya que, de no hacerlo así, *"el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables habrá sido meramente formal y aparente, desvirtuándose el sentido, esencia y finalidad del recurso de alzada"* [ECLI:ES:TS:2021:341].

- Responsabilidad patrimonial por productos sanitarios defectuosos: la **sentencia 1086/2020, de 21 de diciembre, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 803/2019**, ha fijado como doctrina casacional en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración por el uso de productos sanitarios

defectuosos que "la Administración sanitaria ---cuyos facultativos realizan correcta y adecuadamente una intervención quirúrgica de conformidad con la *lex artis*--- no debe responder de las lesiones causadas a un paciente como consecuencia de la utilización de un producto sanitario defectuoso, cuya toxicidad se descubre y alerta con posterioridad a su utilización, previamente autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, debiendo la responsabilidad recaer en el productor o, en su caso, en la Administración con competencias para autorizar y vigilar los medicamentos y productos sanitarios, de concurrir las concretas circunstancias necesarias para ello" [ECLI:ES:TS:2020:4495].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Resolución de 21 de enero de 2021, de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, por la que se aprueban las instrucciones sobre las condiciones, forma y procedimientos de compensación y regularización relativos a los títulos de transporte:*** viene a establecer las condiciones, forma y procedimiento de compensación relativos a los títulos de transporte propios del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, en desarrollo y aplicación de lo establecido en el apartado 10 de las Condiciones Generales de Contratación y Utilización del Sistema Universal de Billetaje Electrónico para el Transporte, y el apartado 9 de las Condiciones Generales de Contratación y Utilización de las Tarjetas de Transporte Público No Personales, que determinan la procedencia de la compensación a los usuarios cuando se produzcan incidencias o errores que afecten a los títulos de transporte debidos a cargas erróneas o no efectivas de los títulos, así como los derivados de validaciones defectuosas (**BOCM nº 26, de 1 de febrero de 2021**).

- ***Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se aprueba el Plan de Acción contra el Ruido de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid 2018-2023,*** aprobado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en sus reglamentos de desarrollo (**BOCM nº 40, de 17 de febrero de 2021**).